



Resolución de Gerencia General

049-2023-AM/GG

NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR CONCURSO PÚBLICO N° CP-SM-11-2023-AMSAC-1

“SERVICIO DE CONDUCTORES PARA VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE ACTIVOS MINEROS S.A.C.”

Lima, 1 de setiembre del 2023

VISTOS:

El Memorando N° 275-2023-GAF, el Informe N° 030-2023-GAF/DAL del Jefe del Departamento de Administración y Logística (d), el Informe Legal N° 073-2023-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20.03.2023, el Comité de Selección, convocó al Procedimiento de Selección por Concurso Público N° CP-SM-11-2023-AMSAC-1 para la contratación del “*Servicio de conductores para vehículos de propiedad de Activos Mineros S.A.C.*”, registrándolo en el Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE);

Que, con fecha 23.08.2023 el jefe del Departamento de Administración y Logística emitió el Informe N° 030-2023-GAF/DAL dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas, concluyendo que corresponde declarar la nulidad del proceso de selección en comento, al advertir que la empresa ND Ingenieros y Construcción S.A.C. (uno de los integrantes del Consorcio ND, adjudicatario de la Buena Pro), se encontraba inhabilitada para contratar con el Estado;

Que, a través del Memorando N° 257-2023-GAF, el Gerente de Gerente de Administración y Finanzas, hace suyo el Informe N° 030-2023-GAF/DAL y le solicita a la Gerencia Legal el análisis respectivo, con la finalidad de que esta última emita un pronunciamiento conforme a ley;

Que, mediante Informe Legal N° 073-2023-GL de fecha 01.09.2023, el Gerente Legal (e) señaló que, conforme a lo expuesto por el Jefe del Departamento de Administración y Logística, la empresa ND Ingenieros y Construcción S.A.C. se encuentra



Devolvemos vida al planeta

inhabilitada para contratar con el Estado desde el **16.08.2023 hasta el 16.01.2024**, según Resolución del Tribunal N° 3150-2023-TCE-S1, lo cual es un impedimento establecido en el literal l) del artículo 11 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde la declaratoria de nulidad de oficio señalada en el numeral 44.2 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 128° del Reglamento señala que, al ejercer su potestad resolutoria, la Entidad, cuando verifique de oficio alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, en ese contexto, el Gerente Legal (e) concluyó su informe recomendando al Gerente General emitir la resolución que declare la nulidad del Concurso Público N° CP-SM-11-2023-AMSAC-1: “Servicio de conductores para vehículos de propiedad de Activos Mineros S.A.C.”, atendiendo al Informe N° 030-2023-GAF/JDAL y a las disposiciones contenidas en la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con los vistos del Gerente de Administración y Finanzas (e), Jefe del Departamento de Administración y Logística (d), y del Gerente Legal (e);

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DECLARAR LA NULIDAD** el Procedimiento de Selección del Concurso Público N° CP-SM-11-2023-AMSAC-1: “*Servicio de conductores para vehículos de propiedad de Activos Mineros S.A.C.*” por los fundamentos contenidos en los documentos que le sirven de sustento a la presente resolución, debiéndose retrotraer el citado proceso hasta la etapa de otorgamiento de la buena pro.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Departamento de Administración y Logística notifique con la presente Resolución, a más tardar al día siguiente de emitida, a los miembros del Comité de Selección del Concurso Público N° CP-SM-11-2023-AMSAC-1, para los fines de Ley.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el jefe del Departamento de Administración y Logística registre en el portal del SEACE la presente resolución dentro del plazo del día siguiente de su comunicación.



Devolvemos vida al planeta

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Antonio Montenegro Criado
Gerente General**